



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL DESECHAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR REMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*”
6. Que el día 20 de julio de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo de incompetencia dictado el 16 de Julio de 2020, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

**Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020**

7. Que con fecha 22 de julio de 2020, se envió el Oficio: SECG/407/2020, al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio aviso del Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del Estado de Campeche, integrado con número de Expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, remitido vía electrónica mediante el Acuerdo de Incompetencia emitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
8. Que el 22 de julio de 2020, mediante oficio SECG/406/2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados.
9. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).”* publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
10. Que el día 30 de julio de 2020, se recibió a través de medios digitales (CD) en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche la información previamente remitida mediante el correo electrónico por el cual se adjuntó el oficio INE-UT/0191/2020 de fecha 16 de julio de 2020, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, relativo a la notificación del acuerdo de incompetencia dictado el 16 de Julio de 2020, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados.
11. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).”*
12. Que el 18 de agosto de 2020, se realizó una Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. JGE/12/2020 INTITULADO *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS.”*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

13. Que el 23 de septiembre de 2020, mediante oficio AJ/057/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, se turnó el informe No. AJ/IT/01/2020, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/12/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS.”*
14. Que el 23 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del Acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficio de procedimientos sancionadores en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020; de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y**



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

**Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020**

XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 10 y 16 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

**Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020**

concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

**Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020**

estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 610, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial Sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 49 y 50 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el punto 6 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 20 de julio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del Estado de Campeche, integrado con número de Expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, a través del cual se determinó que no se advierte dato o elemento que permita considerar que las violaciones descritas tuvieran incidencia en el proceso electoral federal, ni tampoco que su comisión fue a través de radio y televisión, de ahí que no se actualice la competencia de esta autoridad, todas vez que los hechos que se le atribuyen consisten en la entrega u ofrecimiento de bienes, artículos y dadas (alimentos, despensa y productos médicos, principalmente), durante la contingencia sanitaria



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

provocada por la pandemia COVID-19, quienes, con este tipo de actos y su publicación o difusión en sitios de internet y redes sociales, posiblemente incurren en promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad con impacto en la equidad de la contienda, por lo que la conducta tiene una posible repercusión en el ámbito de la competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En ese sentido, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el acuerdo incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y Acumulados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49, fracción II del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.

Cabe señalar, que mediante oficio SECG/407/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio aviso del Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del Estado de Campeche, integrado con número de Expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, en cumplimiento al artículo 601 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X. Que conforme al punto 12 de antecedentes, el 18 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva en Reunión Extraordinaria de convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. JGE/12/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS”, que en los puntos SEGUNDO y TERCERO determinó:

“ ...

SEGUNDO. - Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/004/2020, derivado del Acuerdo de Incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y Acumulados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, en razón de las características del Acuerdo de Incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y Acumulados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones V, VII y XI del presente documento.

- XI. Que conforme al punto 13 de antecedentes, mediante oficio AJ/057/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, se turnó el informe No. AJ/IT/01/2020, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/12/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS”**, el cual forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/004/2020, y que en su parte medular determinó:

“...
VII. Que una vez concluida a lectura, estudio y análisis del expediente remitido por le Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo de incompetencia dictado el 16 de julio de 2020, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, se concluye lo siguiente:

1. Que en virtud de la reforma de fecha 26 de mayo de 2020, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: **“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”; es así que actualmente no se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.**
2. Que del punto CUARTO del Acuerdo de Incompetencia emitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se reitera que los hechos que constituyen la materia del procedimiento especial sancionador incoados a diversos servidores públicos entre los cuales se encuentra el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, en el Estado de Campeche, por la presunta entrega, reparto u ofrecimiento de artículos,



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

despensas, materiales y productos durante la pandemia, atribuible a diversas servidoras y servidores públicos, así como la posterior difusión de dichos actos en páginas de internet y redes sociales, en el contexto de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, hechos que por sí mismos podrían ser violatorios del artículo 134 constitucional, porque para ello, aparentemente se utilizaron recursos públicos y se incluyeron elementos que constituyen promoción personalizada; no obstante lo anterior la propia Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral señala que asumió competencia *prima facie*, para conocer de los mismos, en atención a que a la fecha están en curso, los procesos electorales para renovar cargos de elección popular en Coahuila e Hidalgo, además de que este año se inicia el proceso electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como los procesos electorales en todo el país, pasando inadvertido en el estado de Campeche el Proceso Electoral Local Ordinario iniciaría hasta el mes de enero de 2021, año de la elección.

3. Que de los elementos presentados por la autoridad se tiene que los hechos o conductas que el Instituto Nacional Electoral como autoridad electoral atribuyo, en *prima facie*, al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del Estado de Campeche son los basados en la publicación en la página web https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3513948358619584&id=572709689410147, que corresponde a una página de noticias denominada “Campeche en línea”, y en la publicación de la página web <https://www.pagina66.mx/a-rosas-y-eliseo-no-los-avala-el-81-y-el-63-2-de-sus-ciudadanos/>, con la autoría de quien se identifica como Daniel Sánchez referente a una encuesta, sin que de dichas publicaciones, así como de las actas de fe de hechos INE/DS/OE/CIRC/68/2020 instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, y del Acta Circunstanciada de fecha 2 de julio de 2020 instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se pueda desprender elementos de pruebas suficientes para sustentar la queja de conformidad con el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que no es posible advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sean concluyentes para la admisión del Procedimiento Especial Sancionador.
4. Cabe señalar que de la lectura de las notas periodísticas de las páginas electrónicas web https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3513948358619584&id=572709689410147, y <https://www.pagina66.mx/a-rosas-y-eliseo-no-los-avala-el-81-y-el-63-2-de-sus-ciudadanos/>, no se aprecian elementos de una presunta infracción, ya que trata de un comentario en el marco de una nota periodística, en el cual no se logra apreciar con exactitud la imagen de C. Eliseo Fernández Montufar, así como tampoco se aprecian referencias personales que infieran una promoción personalizada, que constituyan elementos que sean concluyentes para la admisión del Procedimiento Especial Sancionador. Sirve de apoyo lo resuelto en la sentencia de la Sala Regional Especializada SRE-PSC-64/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, por cuanto se indica lo siguiente:

102. Así, debemos tomar en cuenta que la actividad periodística y de los medios de comunicación social, cuando se trata de programas noticiosos o de opinión, tienen libertad de contenidos, dada la trascendencia de la noticia o el interés general de hechos noticiosos que requieren cobertura informativa, como lo ha sostenido esta Sala Especializada al resolver los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-70/2015, SRE-PSC-100/2015, SRE-PSC-114/2015, SRE-PSC-156/2015, así como SRE-PSC-99/2016 y SRE-PSC-100/2016[37].

103. En ese sentido, la difusión en medios de comunicación de noticias, entrevistas, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier género periodístico o noticioso, relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral, o bien, propaganda gubernamental; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta la propaganda, ya que se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general.

104. Así, la difusión de noticias, entrevistas, notas informativas, crónicas, reportajes, programas de opinión, etcétera, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; [...]



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

105. En ese sentido la Sala Superior emitió la jurisprudencia 15/2018 de rubro “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”, estableciendo que el juzgador sólo podrá superar la presunción de licitud de la labor periodística, cuando exista prueba concluyente en contrario, aclarando que ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

129. Al respecto, se tiene en cuenta, como ha quedado expuesto, que la difusión en medios de comunicación de noticias, entrevistas, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier género periodístico o noticioso, no constituye, en principio, propaganda gubernamental o político electoral, ya que se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspectos que se consideran de trascendencia e interés de la población en general.

5. Es así que, para que la autoridad electoral pueda continuar con el desahogo del procedimiento especial sancionador es necesario contar con elementos probatorios suficientes, y del expediente remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral no se desprende indicio alguno por medio del cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche pudiera asumir la competencia para continuar con la admisión del mismo aunado a que la frivolidad de la queja respecto de los hechos denunciados constituye un obstáculo legal de procedibilidad para la admisión de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 58 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que no sería procedente asumir la competencia del procedimiento especial sancionador por actualizarse la causal de improcedencia relativa a la frivolidad de la queja, derivada de la circunstancia de que ésta se sustentaba únicamente en notas periodísticas publicadas en portales de internet, **sin apoyarse en otro medio probatorio que generara indicios sobre la veracidad de los hechos denunciados; lo cual no implica un prejuzgamiento del fondo del asunto.**
6. No obstante de la información que obra en el expediente, el treinta de junio de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral mediante el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA COMETIDA POR DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DERIVADO DE LA ENTREGA DE BIENES Y PRODUCTOS A LA CIL ADANÍA EN EL MARCO DE LA ACTUAL CONTINGENCIA SANITARIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y SUS ACUMULADOS, determinó declarar procedente la tutela preventiva, con el fin de que las distintas personas servidoras públicas se abstuvieran de entregar bienes, durante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19, o difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas, utilizando nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaran promoción personalizada, y en el punto SEXTO ordenó al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, en el Estado de Campeche, lo siguiente: **“...se abstengan de entregar bienes, durante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19, o difundir por cualquier medio este tipo de acciones y conductas, utilizando nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada..”** (sic).

No obstante lo anterior, con fecha 22 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-REP-82/2020 Y ACUMULADOS, consultable en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2020/REP/SUP-REP-00082-2020.htm> revocó el Acuerdo ACQyD-INE-7/2020 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral sobre la adopción de medidas cautelares, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus acumulados, resolución que en su parte medular estableció:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

“...De lo anterior, es posible concluir que la citada Comisión es competente para definir la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre actos futuros de realización incierta, pues como se señaló su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen[29].

Atendiendo al vocablo incierto, dichos actos son aquellos de los que no se puede afirmar que ocurrirán con certeza. Es decir, que su realización puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad alguna de que acontecerán.

En ese sentido, la Comisión responsable, en el acuerdo impugnado, emitió medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para el caso específico de diversas servidoras y servidores públicos denunciados, derivado, sustancialmente del inicio o proximidad de los procesos electorales federal y locales en toda la república mexicana; el hecho de que las conductas documentadas pudieran ser contrarias a principios y disposiciones constitucionales y legales e incidir en la equidad de los procesos electorales, así como el contexto y situación general que se describió, justifica la intervención inmediata de esta autoridad electoral nacional para que dictar medidas cautelares, en la vertiente de tutela preventiva, y, de esta forma, evitar un posible daño a las reglas y principios constitucionales sobre los que descansa nuestro sistema democrático.

Por lo que, en concepto de la Comisión responsable, para evitar que conductas posiblemente ilícitas como las analizadas afectaran gravemente, continuaran o repitieran en el tiempo, se ordenó a las y los servidores públicos denunciados en el procedimiento especial sancionador se abstuvieran de realizar actos o conductas, como la entrega u ofrecimiento de bienes y productos durante la emergencia sanitaria y su respectiva difusión o publicidad, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

Con sustento en ello, en el punto de acuerdo séptimo, exhortó a todas las personas servidoras públicas, de los tres niveles de gobierno, a que se abstuvieran de realizar actos o conductas similares o idénticas a las señaladas, que implicaran la entrega u ofrecimiento de bienes y productos durante la emergencia sanitaria, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que identifiquen a las y los servidores públicos.

De esa forma, en el caso, carece de justificación imponer una medida precautoria de tutela preventiva bajo la figura de “exhorto”, porque se torna restrictiva respecto de hechos futuros de realización incierta, sobre bases y un contexto que no se han actualizado, esto es la posible entrega por parte de servidores públicos de bienes o servicios en el contexto de la actual contingencia sanitaria.

En ese sentido, si el sustento de las medidas cautelares con efectos generales decretadas por la Comisión responsable en el punto de acuerdo séptimo del acto impugnado constituye actos futuros de realización incierta, la misma debe ser revocada por infringir los objetivos y finalidades de dicha institución jurídica, conforme con lo expuesto en líneas precedentes [30].

[énfasis añadido]

7. Es así que de la correcta interpretación gramatical de los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 58 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **no es posible que el Instituto Electoral del Estado de Campeche pueda asumir la competencia para continuar con la admisión del mismo aunado a que la frivolidad de la queja respecto de los hechos denunciados constituye un obstáculo legal de procedibilidad**, toda vez que la Unidad técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral asumió una competencia *prima facie* con base a notas periodísticas de las páginas electrónicas https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3513948358619584&id=572709689410147, <https://www.pagina66.mx/a-rosas-y-eliseo-no-los-avala-el-81-y-el-63-2-de-sus-ciudadanos/> así como



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

de las actas de fe de hechos INE/DS/OE/CIRC/68/2020 instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, y del Acta Circunstanciada de fecha 2 de julio de 2020 instrumentada por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, no se desprenden elementos de pruebas suficientes para sustentar la queja de conformidad con el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que no es posible advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sean concluyentes para la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, sirve de referencia los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación identificados con las claves SUP-RAP-257/2016 y SUP-RAP-259/2016 acumulados, así como el SUP-RAP-479/2017.

8. Por lo anterior, como parte de las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone considere que no se cuenta con los elementos necesarios para continuar con los tramites de procedibilidad y por lo tanto, determine el desechamiento del procedimiento especial sancionador remitido mediante el Acuerdo de incompetencia dictado, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficio de procedimientos sancionadores en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020 y de las y los servidores públicos de diversas entidades, en virtud de que se sustenta únicamente en las páginas electrónicas https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3513948358619584&id=572709689410147 y <https://www.pagina66.mx/a-rosas-y-eliseo-no-los-avala-el-81-y-el-63-2-de-sus-ciudadanos/>, así como del acta de fe de hechos INE/DS/OE/CIRC/68/2020 instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, y del Acta Circunstanciada de fecha 2 de julio de 2020 instrumentada por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, sin que se pueda desprender elementos de pruebas suficientes para sustentar la queja de conformidad con el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, denunciados, por lo que debe ser considerada como una queja frívola y por consiguiente desechada de plano, como se desprende de la correcta interpretación gramatical de los artículos 614, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 5 y 58, fracción IV, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra señalada:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

...

IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

...

Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

“...Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.

Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

...

Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o

IV. La queja sea evidentemente frívola.

...”

- XII.** Que por lo anterior, en relación con el punto 14 de los Antecedentes, con fecha 23 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de darle seguimiento y dar cuenta el informe No. AJ/IT/01/2020, realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/12/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS”**”, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del Acuerdo de incompetencia dictado el 16 de Julio de 2020, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficioso de procedimientos sancionadores en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche identificado con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020; de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que como parte de las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del resultado del informe No. AJ/IT/01/2020, realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la lectura del mismo y desahogados los cuestionamientos, esta Junta General Ejecutiva hace propias cada una de las consideraciones que se presenta en dicho informe y considera que no se cuentan elementos necesarios para continuar con los tramites de procedibilidad, por lo tanto, se deberá determinar el desechamiento del procedimiento especial sancionador remitido mediante el Acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficioso de procedimientos sancionadores en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020 y de las y los servidores públicos de diversas entidades, en virtud



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

de que se sustenta únicamente en las páginas electrónicas https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3513948358619584&id=572709689410147, y <https://www.pagina66.mx/a-rosas-y-eliseo-no-los-avala-el-81-y-el-63-2-de-sus-ciudadanos/>, así como de la acta de fe de hechos INE/DS/OE/CIRC/68/2020 instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, y del Acta Circunstanciada de fecha 2 de julio de 2020 instrumentada por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sin que de las mismas se puedan advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sean concluyentes para la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, y se cuenten con elementos de pruebas suficientes para sustentar la queja de conformidad con el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, denunciados, por lo que debe ser considerada como una queja frívola y por consiguiente desechada de plano, como se desprende de la correcta interpretación gramatical de los artículos 614, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 5 y 58, fracción IV, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra señala:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

...

IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

...”

Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

“...Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.

Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

...

Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

III. *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o*

IV. *La queja sea evidentemente frívola.*

...”

No se omite señalar que la información contenida dentro del expedienteo del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y XI, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe No. AJ/IT/01/2020 que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/12/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS”*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/004/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar de conformidad con el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que no se cuentan con los elementos necesarios para continuar con los tramites de procedibilidad del procedimiento especial sancionador remitido mediante el Acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficioso de procedimientos sancionadores en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020, en términos de las consideración expuestas en el presente Acuerdo y en el Informe No. AJ/IT/01/2020 rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo No. JGE/12/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Desechar de plano el procedimiento especial sancionador remitido mediante el Acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficio del procedimiento sancionador en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020, en términos de los artículos 614, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 5 y 58, fracción IV, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo a través de las vías electrónicas oficiales, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche, a través del correo electrónico que obra en el expediente, encontrándose autorizados para recibir citas y notificaciones el C. César Ismael Martín Ehuan y la C. Citlalli Hernández Gamboa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) En su oportunidad, archivar el presente expediente administrativo identificado con la clave IEEC/Q/004/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se da cuenta del Informe No. AJ/IT/01/2020 que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/12/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS”*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/004/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la XI a la XIV del presente documento.

SEGUNDO. - Se aprueba de conformidad con el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que no se cuentan con los elementos necesarios para continuar con los tramites de procedibilidad del procedimiento especial sancionador remitido mediante el Acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficioso de procedimientos sancionadores en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020, en términos de las consideración



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IIEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020

expuestas en el presente Acuerdo y en el Informe No. AJ/IT/01/2020 rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo No. JGE/12/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO.- Se desecha de plano el procedimiento especial sancionador remitido mediante el Acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, derivado del inicio oficio del procedimiento sancionador en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche con el expediente UT/SCG/PE/CG/14/2020, en términos de los artículos 614, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 5 y 58, fracción IV, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo a través de las vías electrónicas oficiales, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIV del presente documento.

QUINTO. - Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal de Campeche, Campeche, a través del correo electrónico que obra en el expediente, encontrándose autorizados para recibir citas y notificaciones el C. César Ismael Martín Ehuan y la C. Citlalli Hernández Gamboa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIV del presente documento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

OCTAVO. - En su oportunidad, archívese el presente expediente administrativo identificado con la clave IIEEC/Q/004/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

**Expediente IEEC/Q/004/2020
Acuerdo No. JGE/13/2020**

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.